



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2021 00258 00
EJECUTANTE : CLAUDIA LILIANA ROMERO ABRIL
EJECUTADO : DEPARTAMENTO DEL GUAINÍA
MEDIO DE CONTROL : EJECUTIVO
CUADERNO DE MEDIDAS CAUTELARES
TIPO PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO – LEY 1437/11

El apoderado de la parte ejecutante en escrito allegado al correo institucional de este Despacho, el día 09 de junio de 2021, solicita se ordene el embargo y posterior secuestro de las cuentas de ahorros o corrientes que tiene la Gobernación del Guainía en los bancos Bancolombia y Av Villas y así mismo, de la cuenta de ahorros número 47703300217-4 del Banco Agrario de Colombia.

Para resolver, encuentra el Despacho que, conforme lo dispone el artículo 599 del C.G.P., desde la presentación de la demanda el ejecutante puede solicitar como medida cautelar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

En ese orden, dado que, dentro del sub examine la obligación no ha sido satisfecha, se procederá a decretar la medida cautelar solicitada, con fundamento en el procedimiento establecido para el embargo de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios consagrado en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

En consecuencia, se ordenará por Secretaría librar los oficios a las entidades bancarias arriba señaladas, para ser tramitados por el ejecutante, con las prevenciones del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. En los oficios se advertirá, además, que en caso de que las cuentas sean inembargables, no podrá hacerse efectivo el embargo decretado y así lo deberá comunicar la respectiva entidad al Despacho.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar el embargo de los dineros que se encuentren o que se lleguen a depositar en cualquier cuenta bancaria (corriente o de ahorros) del Banco Bancolombia y del Banco Av Villas, que sean de propiedad del Departamento del Guainía, como también de la cuenta de ahorros No. 47703300217-4 del Banco



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Agrario, conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante, limitándose la medida a la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000 M/Cte).

SEGUNDO. Por Secretaría, líbrense los oficios a las entidades bancarias arriba señaladas, para ser tramitados por el ejecutante, con las prevenciones del numeral 10º del artículo 593 del C.G.P. En el oficio se advertirá, además, que en caso de que las cuentas sean inembargables, no podrá hacerse efectivo el embargo decretado y así lo deberá comunicar a este Despacho judicial.

TERCERO. En caso de resultar excesivo el embargo, una vez sea practicado y puestos a disposición de este Despacho los dineros, se procederá conforme lo indicado por el artículo 600 del C.G.P., en cuanto a la reducción de embargos se refiere.

CUARTO. Por Secretaria, procédase al desglose de la solicitud de medida cautelar obrante en la página 9 del archivo 10 a fin de formar cuaderno separado. Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza